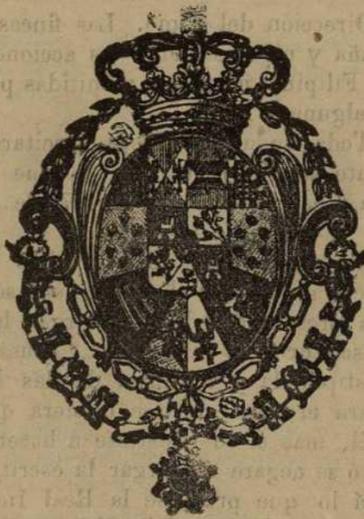


e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Ferrer.—Imaginería, otro D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zcate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia ha tenido á bien nombrar á D. Alejandro de la Viña para una plaza de Procurador de los Juzgados de esta Capital, á cuyo efecto se le expidió el correspondiente título.

Y habiendo prestado el interesado el oportuno juramento y constituido fianza bastante, se halla en aptitud de ejercer el oficio con arreglo á disposiciones vigentes.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Andrés Avelino del Rosario.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Seccion de Fomento.

Negociado de Instruccion pública.

Encontrándose vacante la escuela pública de niños del pueblo de Baiz, provincia de Isla de Negros, se anuncia para general conocimiento, á fin de que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en esta Direccion general.

Manila 9 de Febrero de 1887.—El Subdirector interino, Ambrosio de Villava.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente a pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de seis parcelas de terreno de los propios de la expresada Corporacion, situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla Intramuros de dicha Ciudad, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de los dias 29 de Setiembre, 2 y 3 de Octubre siguiente del año último, con la baja del 5 p^o de sus respectivos avalúos.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 26 próximo del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales la Comision especial que de-

terminan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, a las nueve de la mañana del dia 14 del presente mes para proceder al exámen de doña Basilia Bautista, doña Valentina Buenaventura, doña Máxima Subido, doña Orisanta Medina, doña Emilia Nuguera, doña María Roca, doña Camila Castillo, doña Francisca Chanco, doña Esperanza Dimalinat y doña Pantaleona Inciso, que han solicitado título de Maestras de Instruccion primaria, se anuncia al público para conocimiento de las interesadas.

Manila 10 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, se ha señalado el dia 15 del corriente mes á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca situado en la calle de San Anton del arrabal de Sampaloc, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á seiscientos catorce pesos setenta y tres céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de doce pesos y veintinueve céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca, situado en la calle de San Anton del arrabal de Sampaloc, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca situado en la calle de S. Anton del arrabal de Sampaloc.

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

ORDENACION DE PAGOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Resúmen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública durante el mes de Febrero próximo venidero y (Adicional al) 3.º trimestre del presupuesto de 1886-87, segun resulta de la distribucion de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES		Ordinario.
A CARGO DE LA TESORERÍA GENERAL.		Total.
Presupuesto de 1886-87.		Pesos. Cént.
1.ª	Obligaciones generales.	212,450 74
2.ª	Estado.	5,458 30
3.ª	Gracia y Justicia.	28,976 72 61
4.ª	Guerra.	272,092 67
5.ª	Hacienda.	36,729 07 41
6.ª	Marina.	202,800 »
7.ª	Gobernacion.	134,882 17 41
8.ª	Fomento.	27,259 31
Total.		920,638 99 61

OBLIGACIONES PROVINCIALES		Total.
A CARGO DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.		
1.ª	Obligaciones generales.	1,261 92 41
3.ª	Gracia y Justicia.	14,714 02 61
4.ª	Guerra.	» » »
5.ª	Hacienda.	3,589 09 51
6.ª	Marina.	» » »
7.ª	Gobernacion.	2,673 81
8.ª	Fomento.	146 75
Total.		22,325 50 71

RESÚMEN.

Obligaciones centrales.	920,638 99 61
Idem provinciales.	22,325 50 71
Total general.	942,964 50 51

Manila 25 de Enero de 1887.—El Interventor de la Ordenacion, Walfrido Ragueiferos.—V.º B.º—El Ordenador general, A. Santisteban.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á D. Gerónimo Sanchez Soria, D. Antonio Garcia Jimenez y D. Nicolás Ruiz Fuerte, Administrador é Interventores que fueron de Nueva Vizcaya, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1887.—Luis Sagües. 1

Por el presente se llama y hace saber á D. José del Nido y Segalerva y D. Guillermo Luis Conde, Administrador é Interventor que fueron de Leyte, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderados, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1887.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

N.ºs	Nombres.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Provincias.	Pueblos.	Pesos.	Cént.
52	D.ª Petra Gonzalez.	España.	Valladolid	»	09 41
53	» Mamerta Sandeval.	Calamianes.	Culion.	»	00 41
54	D. Claudio Sandoval.	Id.	Id.	»	00 41
55	» Vicente Aquirre.	Manila.	Id.	»	02 41
56	» C. K. B. Pickford.	Cebú.	Id.	»	00 41

Manila 9 de Febrero de 1887.—J. Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos ó pontazgos públicos establecido sobre la Ria en la cabecera de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de vadeo ó pontazgo públicos establecido sobre la Ria de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3000 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito respectivamente, la cantidad de pfs. 450'00 sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposicion iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe del distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en él. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en el distrito. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En el distrito el Jefe de él cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten, para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo

por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se devolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad; abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe del distrito. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad del Distrito, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del contratista construir un puente de materiales sólidos, y capaz que ofrezca, por lo menos, la misma seguridad que el que existe en la actualidad.

15. Cualquiera falta á lo prevenido en los dos artículos anteriores, será castigada por primera vez con dos pesos de multa y los perjuicios que la falta pueda causar á los particulares.

16. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y pasages á propósito, deberá colocar el asentista una copia de la tarifa de derechos para la satisfaccion del público.

17. La autoridad del Distrito, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observacion de los bandos, queda sujeto el contrato á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese subarrendar el arbitrio, entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privada. Tanto el contratista como los subarrendadores, que éste nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe del Distrito para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen para el otorgamiento de la escritura, así como las de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

25. Si durante el tiempo que abraza este contrato, el Estado construyera un puente sobre la espresada Ria de Iloilo, quedará rescindido el servicio sin que el contratista pueda exigir indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos.

	Ps.	Rles.	Ctos.	Ps.	Cént.	Oct.
Carruajes con 4 ruedas con caballos	2	»	»	25	»	»
Por id. de 2 ruedas calesas con caballos	1	10	»	18	6	5
Por id. de 2 id. id. con un caballo	1	»	»	12	4	5
<i>Cuota de los vadeos en Iloilo.</i>						
Carruajes con 4 ó 6 caballos	1	10	»	18	6	5
Id. de 2 caballos	1	»	»	12	4	5
<i>Cuotas propuestas por el Jefe del Distrito en 17 de Noviembre.</i>						
2 ruedas calesas con dos caballos	»	»	15	»	9	5
2 id. id. con un caballo	»	»	10	»	6	2
<i>Propone el Negociado.</i>						
Carruajes 4 ruedas con 4 caballos ó 6	1	10	»	18	6	5
Id. con 2 caballos 4 ruedas	1	»	»	12	4	5
Id. calesas omnibus 2 ruedas con 2 caballos	»	»	15	»	9	5
Id. id. id. 2 id. un caballo	»	»	10	»	6	2
Id. por cada caballo de exceso	»	»	5	»	3	1

Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de Seccion, A. de Villava.

Cláusula adicional.

Los derechos que podrá exigir el contratista serán los propuestos por el Negociado en el último apartado de la tarifa; y las exenciones del

las consignadas en el acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, fecha 10 Diciembre de 1883.
 Manila 3 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección, A. de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.
 D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase n.º ofrece tomar su cargo por el término de tres años el arriendo arbitrario de vadeo ó pontazgo establecidos sobre la cabecera de Iloilo por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de Manila, del que me he enterado personalmente.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 450'00.

Es copia, Barrera. 2

Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la oferta intentada el día treinta y uno de Enero último pasado, para contratar la construcción de una escalera con destino á las ropas de este Establecimiento, por el presente se convocá á una segunda licitacion que tendrá lugar bajo las mismas bases y condiciones que la primera, el día diez y seis de Marzo próximo á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría sita en el Hospital Militar, cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana al pliego de condiciones, precio límite y modelo de aquella.

Las proposiciones serán acompañadas de la carta pago correspondiente y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuación.
 Manila 8 de Febrero de 1887.—Manuel de Ahumada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de calle de enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la adquisición de una anacatería con destino á las ropas del Hospital Militar de esta plaza, se compromete á tomar su cargo la construcción y colocacion de ella por un precio de tanto por ciento del precio límite señalado).

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Construccion de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la segunda quincena del mes de Enero último.

Construccion de 166,80 metros lineales de alcantarilla para las calles de S. José, Marina, Real, Cortafuegos, Nueva, S. Luis y 4.ª, 5.ª, 6.ª, transversales del arrabal de la Ermita.

Se terminaron las obras el día 22 del actual habiendo ejecutado 3,84 metros lineales de alcantarilla. Colocacion de targetones con números y letras para las casas de esta ciudad murada y sus arrabales. Continúase la colocacion de los targetones en el arrabal de la Ermita y 10.º Distritos.

Colocacion de adoquines á continuacion de los existentes en la plaza de Goiti arrabal de Sta. Cruz. En el día de la fecha terminó la colocacion de 14,800 adoquines destinados á la referida plaza.

Reparacion del Cuartelillo situado en el arrabal de Sta. Cruz.

Continúanse las obras el día de la fecha, habiendo terminado la reconstruccion de los muros exteriores del cerramiento interior. La cubierta de hierro galvanizado de la cocina, letrina y caballeriza; un ramado del cuarto de la derecha con su puerta, construccion y colocacion de la puerta principal de fachada y la recorrida de tabla suelos, cielo raso y cubierta de hierro galvanizado de la crucero principal. Se colocaron 113 metros cuadrados de piedra granítica de china á la entrada principal de la derecha, parte de la izquierda en los patios.

Se dió principio al blanqueo y pintura interior y exterior del edificio.

Construccion de un tinglado para el espendio de pescados en el mercado de la Divisoria de Tondo y Binondo.

Continúanse las obras en el día de la fecha, habiendo terminado la construccion de cimientos y colocacion de los pies derechos con sus correspondientes zapatas carreras superiores longitudinales y transversales con sus tornapuntas, quilos y parte de las riostras, dando principio á la colocacion de la cubierta de lata.

Construccion y colocacion de 23 tramos de verja de hierro para la continuacion del enverjado del vivero municipal.

El día 17 del actual se dió principio á las obras, habiendo ejecutado 14 tramos de verja con sus correspondientes zocalos de piedra Meycauayan y pilares de ladrillo, continuando en la fecha.

Reparacion de los desperfectos que existen en el pavimento del puente de Binondo.

El día 24 del actual se dió principio á asegurar con cadenas la tubería que existe en el puente, levantando algunos tabloncillos para dicha operacion, y al anochecer se prepararon los puntales por mitad del puente para la suspension de la misma por el personal de las aguas potables; terminada dicha operacion, siguió el desarme de 4 soleras inútiles; las cuales fueron reemplazadas y colocada parte de los tabloncillos en el sitio de la operacion.

Recorrida del pavimento de piedra granítica de china del matadero de Dulumbayan.

El día 24 del actual se dió principio á la obra de recorrida del pavimento de piedra granítica de china, continuando en la fecha.

Reparacion del puente del Marqués situado en el arrabal de Quiapo.

El día 25 del actual se dió principio al desarme de los tabloncillos del pavimento como asimismo las soleras que se hallaban en mal estado y continuáse en el arreglo de las nuevas para su colocacion en el día de la fecha.

Construccion de una alcantarilla central que parte desde la calle de S. Fernando á la de Jaboneros. El día 24 del actual se dió principio á la escavacion en zanja para la construccion de la alcantarilla, continuando en la fecha.

Construccion y colocacion de 9 faroles para el alumbrado público del final de la calle de Sta. Rosa á la entrada de la de Echagüe del arrabal de Santa Cruz.

Se dió principio la construccion de los faroles el día 20 del corriente, habiendo quedado terminados y colocados en el día de la fecha.

Obras ejecutadas en la reparacion de las vias públicas.

1.º Distrito Intramuros.

Se ha cubierto y afirmado baches y quitado yerbas en las calles de Cabildo, Real, Muralla, Santa Potenciana, S. Juan de Letran, plazuela del mismo nombre y las de Sta. Isabel y Sto. Tomás.

2.º Distrito Binondo.

Se ha rellenado baches en las calles de S. Fernando, Jaboneros, Asuncion, S. Nicolás y Camba.

3.º Distrito Binondo.

Se ha arreglado pavimento y cubierto baches en las calles de la Escolta, Joló, Olivares, Dasmariñas, David, y plaza de Calderon de la Barca.

4.º Distrito Sta. Cruz.

Se ha extendido y afirmado una capa de material en la calzada de Bilibid, plaza de Goiti y calle de Misericordia.

5.º Distrito San Miguel.

Se ha rellenado baches en las calles de S. Miguel, S. Rafael y Novaliches.

6.º Distrito Sampaloc.

Se ha limpiado zanjas, cubierto y afirmado baches en las calles de Alejandro XI, Reten y calzada de Sta. Mesa.

7.º Distrito Quiapo.

Se ha rellenado y afirmado baches en las calles de Carriedo, S. Pedro, Barbosa, Crespo, Echagüe, Concepcion, S. Gerónimo, P. Blanco, Glovo de Oro y S. Sebastian.

8.º Distrito S. José.

Se ha cubierto baches y desmontando tierra en las calles de Benavides, Aguilar, Soler, Diaz y Latorre.

9.º Distrito Tondo.

Se ha limpiado zanjas, abierto otras y estendido material en la gran Divisoria y carretero de Lemery.

10.º Distrito Paseos y Jardines.

Se ha rellenado baches, abierto y limpiado zanjas

en el Istmo de Magallanes, calzadas de Bagumbayan y de las Aguadas y paseo de Alfonso XII.

10.º Distrito Ermita.

Se ha abierto zanjas, limpiado otras desmontado tierras en las calles Real, Cortafuegos, Nueva, San Luis, Gallera, Sta. Mónica y S. José.

11.º Distrito Malate.

Se ha estendido material y abierto zanjas en las calles Real, S. Andrés, Nueva, Remedios y San Antonio.

12.º Distrito S. Fernando de Dilao.

Se ha arreglado alcantarilla, abierto zanjas y extendido escombro en las calles Real, Looban, Mangajay, S. José y calzada de S. Marcelino.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Conregidor, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 8 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

4.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1887.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Febrero de 1887, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1661955	86 11	8654	52	1670609	88 11	14000	78	1656609	88 11
Sin interés.	95946	89 21	338	84 41	99285	84 61	59	78	99225	86 61
Necesarios.	505516	76 11	5883	37	511200	13 11	747	05	510453	08 11
Voluntarios.	4163305	18 61	74500	38	4237805	56 61	132180	40	4105625	16 61
Provisionales para subastas.	20837	19	1173	60	22010	79	2340	77	19670	02
Total de los Depósitos en metálico.	6450562	30 21	90350	71 41	6540918	01 61	149328	70	6391585	01 61
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas.	57531	70			57531	70	3935		63596	70
Provisionales para subastas.										
Total de los Depósitos en efectos.	57531	70			57531	70	3935		63596	70

Manila 8 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Carlos P. Esparanda.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de una casa derruida que fué Administración de Hacienda pública en Pagsangjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 476 pesos 19 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 64 de fecha 2 de Setiembre del año 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 3

El día 5 de Marzo proximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta del edificio y solar que fué antigua casa Administración de Hacienda pública en el pueblo de Pagsangjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3014 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 37 de fecha 6 de Agosto del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marcaré el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 4 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra.

SECRETARIA DE JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 5341 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podran presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 5341 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 801'15 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la junta en el siti y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomara nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto

ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prelijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestando cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, pèrvia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio,

se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de una nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna. Manila 29 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

TARIFA DE DERECHOS.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que propiedad del arrendador ó del mercado; pero que se aceptadas las tiendas que determina el párrafo 3.º del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe el pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos ó más embarcaciones menores semejantes que atraquen en los muelles de las playas, muelles, rios ó esteros designados en el pliego de condiciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas por menor dentro ó fuera del buque: por una vez en los cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza de derechos de embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente designados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las playas para realizar allí la venta.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Administracion.—P. O., José M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de..... ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de..... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me acompaña, y me comprometo á cumplirlo en todo lo que me fuere exigido.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito en..... la cantidad de 801 pesos 15 céntimos. Fecha y lugar.....

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, recaida en las diligencias promovidas contra los chicos Si-Toco y co-reos por malos ejemplos, cita y llama al ofendido Luis Simareng, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion de esta providencia, comparezca en este Juzgado, al objeto de declarar su declaracion en las expresadas diligencias, y que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su derecho al seguimiento de las mismas. Tondo 9 de Febrero de 1887.—Pedro G. B.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recaida en los autos de ejecución de los mandatos en este Juzgado por el Procurador D. E. Pulo Reyes, en representacion de la Sociedad de Seguros marítimos mútuos de Manila, contra D.ª Catalina sobre cantidad de pesos, se sacará de nuevo á pública subasta la casa y solar situados en el barrio de San Fernando del arrabal de San Fernando de Dilao y la que se llama « con las bajas del tercio y del quinto de los terrenos avaluos ó sea la primera, bajo el tipo de ochenta y nueve pesos y la última en doscientos y cuatro pesos, en progresion ascendente, para el mes de marzo de 1887, se señalan los dias 3, 4 y 5 de Marzo próximos, advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán ofertas y en el último se rematará en el mejor postor doce en punto de su mañana en los Estrados de este mismo Juzgado. Lo que se hace saber al público para general conocimiento y concurrencia de licitadores en dichos dias y horas arriba designados. Manila 8 de Febrero de 1887.—Numeracion.....

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, recaida en la causa promovida contra Francisco Cruz y otra por estafa; se cita y emplaza á la testigo D.ª Ana Zangroniz, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su derecho haya lugar. Manila 9 de Febrero de 1887.—Numeracion.....

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, dictada en las diligencias promovidas contra Paulino S. Juan, sobre lesion; se cita y emplaza á Pio Andaya, de 12 años de edad, residente en el pueblo de Tondo (Manila), residente en el pueblo de Tondo, é hijo de Eulogio Andaya, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser reconocido por el médico titular de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere. Bulacan 9 de Febrero de 1887.—Vicente E.